

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ROVIRA TOLIMA

Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : FRANCY DEL PILAR ACOSTA CORTES
Radicación : 2020-00236-00
Decisión : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió mediante reparto, la cual reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de FRANCY DEL PILAR ACOSTA CORTES, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ 9.000.000.00 pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066606100008983.

1.2.- Por la suma de \$ 2.053.388.00 pesos M/cte., por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 19 de mayo de 2015 al 19 de mayo de 2018.

1.3 .- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a partir del día 20 de mayo de 2018, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

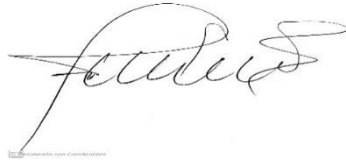
2.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

4.- Reconocer personería adjetiva al Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA con T.P. No. 36059 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

5.- AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de Petición Especial de la demanda principal, como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante; con las limitaciones del Art. 27 Decreto 196 de 1991, en concordancia con el Art. 123 C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Ospina Rios', with a stylized flourish at the end.

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ